MATRIZ DE GASTOS ACEPTABLES Y NO ACEPTABLES EN CONTRATOS DE CELEBRADOS CON FUNDAMENTO EN EL DECRETO 092 DE 2017

La presente matriz se define como resultado de un trabajo concertado con las diferentes dependencias del Municipio de San Francisco, con estricta sujeción a la normativa vigente, siendo claro que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. En este sentido, es claro que, de conformidad con el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, es viable que el Municipio de San Francisco, como entidad territorial, celebre contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Municipal.

En esta misma línea, y conforme a la jurisprudencia reiterada, la contratación prevista en el Decreto 092 de 2017, en desarrollo del inciso 2° del artículo 355 de la Constitución, corresponde a un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para ejecutar actividades que contribuyan al bienestar general y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Siendo procedente, entonces, la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es fundamental tener en cuenta que este tipo de contratos no deben generar una relación conmutativa en la cual exista una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas impartidas por ésta al contratista para el cumplimiento del objeto contractual, cuando se trate de los contratos mencionados en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017. Es preciso destacar que los Convenios de Asociación se rigen por el artículo 5° del citado decreto y se celebran para el desarrollo conjunto de actividades vinculadas con los cometidos y funciones legales de las entidades públicas, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Estos convenios son diferentes a los contratos señalados en el artículo 2° y se encuentran regulados, además, por los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del mismo decreto.

En atención a lo previsto en el mencionado decreto, el Municipio de San Francisco podrá celebrar Contratos de interés público o colaboración y Convenios de Asociación, formas contractuales que se sujetan a los principios de la contratación estatal y a las disposiciones presupuestales aplicables. En ese sentido, las normas relativas a la publicidad deben observarse estrictamente, motivo por el cual la actividad contractual y los Documentos del Proceso deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar al Municipio, para su correspondiente publicación en el SECOP II, la información relacionada con los subcontratos que celebre para la ejecución del programa o actividad de interés público prevista en el Plan Nacional, Departamental o Municipal de Desarrollo, incluyendo los datos sobre la existencia y representación legal de las entidades subcontratadas, así como la información relacionada con los pagos efectuados.

"ARTÍCULO 8° — Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública, excepto en lo reglamentado en el presente decreto."

Finalmente, es importante señalar que los gastos suntuarios y/o la asignación de recursos que contravengan las disposiciones sobre austeridad del gasto no están permitidos en los procesos contractuales, conforme a los principios que rigen la función administrativa y, en particular, la contratación estatal en el nivel territorial.

GASTOS PERMITIDOS.

Son todos aquellos gastos necesarios e indispensables para cumplir con el objeto contractual, enmarcados dentro del concepto de actividades artísticas, culturales o de interés público, de acuerdo con las líneas misionales de atención definidas por el Municipio de San Francisco, con base en los proyectos de inversión aprobados y vigentes. Estos recursos deben

orientarse a la realización de actividades que contribuyan al bienestar general y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, conforme a la forma contractual que se adopte.

En ese sentido, los costos que se definan deben ser estrictamente inherentes a la ejecución del proyecto o actividad objeto de la contratación, y deberán estar debidamente justificados en el egreso, con los soportes correspondientes que evidencien su asignación y ejecución. Lo anterior debe estar contemplado en la etapa de planeación, en concordancia con las líneas presupuestales establecidas en el proyecto que hace parte integral del contrato.

Para su legalización, estos gastos deberán cumplir con condiciones esenciales como la relación de causalidad, la necesidad y la proporcionalidad frente al objeto del contrato. Adicionalmente, deberán ser reportados de manera clara y completa en los documentos de egreso y acompañados de los soportes que los justifiquen, los cuales deben ser aportados por la entidad privada sin ánimo de lucro o el contratista que reciba recursos públicos para ejecutar el proyecto.

COSTOS FIJOS

Los costos fijos son aquellos costos que la entidad sin ánimo de lucro, debe pagar independientemente de su nivel de operación, es decir, produzca o no produzca debe pagarlos

COSTOS VARIABLES

Son aquellos que se modifican de acuerdo con el volumen de operaciones, es decir, si no hay proyecto(s) no hay costo(s) variable(s).

CONDICIONES DEL GASTO

CAUSALIDAD	Principio según el cual nada puede existir sin una causa suficiente; Por lo tanto, los gastos aplicables a actividades artísticas, culturales, deben corresponder a los normalmente aceptados, pero con relación directa con el objetivo que se pretende obtener
NECESIDAD:	Los gastos imprescindibles para poder llevar a cabo la actividad. Debe haber una clara separación entre los gastos directos relacionados con la actividad que se realiza y los gastos de operación de la ESAL
PROPORCIONALIDAD:	La proporción se mide de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad.

Ahora bien, los gastos deben guardar correspondencia lógica con los principios de la contratación. De la legalización de gastos no se pueden desatar consecuencias tales como el incumplimiento de requisitos legales o la modificación de la esencia de la contratación. En esta medida, los gastos deben corresponder a la realización del proyecto y causarse dentro del término de ejecución establecido en el contrato

GASTOS PERMITIDOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DEL GASTO
Recurso humano	1. Gastos que se refieren a los conceptos que corresponden al recurso humano que se vincule para la ejecución del objeto y obligaciones, según se defina en el presupuesto correspondiente. 2. Gastos que corresponden al recurso humano para el componente artístico, para el desarrollo de los procesos de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, así como las propias de la cultura científica, ciencia y tecnología y las propias del emprendimiento.

	3. Gastos que corresponde al recurso humano requerido para la logística según componentes del Convenio, que puede incluir oordinadores, personal de apoyo y brigadistas) según se determine en la estructuración del proyecto.
Materiales e insumos para procesos de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, así como las propias de la cultura científica, arte, ciencia y tecnología y las propias del emprendimiento.	Gastos necesarios de materiales e insumos requeridos para el desarrollo de los procesos de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, así como las propias de la cultura científica, ciencia y tecnología y las propias del emprendimiento. Deben especificarse qué materiales se requieren, cantidades y valores unitarios y en todo caso corresponderá a elementos fungibles y ninguno podrá adquirirse con el carácter de bien devolutivo. (Se deberán detallar si corresponden a insumos físicos y/o virtuales)
Gastos administrativos asociados al proyecto, en referencia a Convenios de Asociación.	Corresponden al concepto del gasto en que incurre la ESAL, cuyo monto será definido por el ordenador del gasto, acorde con los rangos definidos para su tasación y adoptados en la entidad, según el tipo de proyecto y la inversión soportada con el recurso público, previo análisis y justificación del mismo, que utilizará la entidad para atender los gastos administrativos asociados al proyecto, de conformidad con lo que se indique en el presupuesto que hace parte integral del contrato, bajo la descripción de gastos permitidos y condiciones del mismo.
	METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Se debe tener en cuenta que son aquellos gastos que corresponden a los gastos permitidos dentro de un convenio de asociación regido por el Decreto 092 de 2017 e inherentes al proyecto. Ellos son definidos por la autonomía de la ordenación del gasto, de acuerdo a criterios históricos y a los principios de causalidad (tener causa suficiente), de necesidad (que se requiera para la ejecución del proyecto o convenio) y de proporcionalidad (con respecto a la magnitud y las características del proyecto que integra el convenio). Los asociados deberán soportar el 100% de la ejecución de los recursos, de acuerdo con los soportes a que haya lugar y dando cumplimiento a la normatividad vigente.**Estos gastos de ninguna manera hacen referencia a una contraprestación que una parte adeude a la otra, por cuanto no corresponde a un intercambio de prestaciones, toda vez que el convenio surge como un proceso colaborativo para lograr los cometidos estatales y corresponden al detalle que el asociado presente en el presupuesto que hace parte integral del proyecto a desarrollar y que deben indicarse de manera discriminada.**
Gastos asociados a protocolos de bioseguridad	Corresponden a los gastos que con ocasión de una declaratoria de emergencia sanitaria Nacional o Municipal, se presenten o se llegaren a presentar, sean necesarios para la implementación de los protocolos de bioseguridad, garantizando el cumplimiento de todas las disposiciones sanitarias que de deban atender al momento de ejecutar el proyecto.
GASTOS PERMITIDOS OCASIONALMENTE	
(según objeto y presupuesto del contrato, sometidos a aprobación del Comité de Contratación de la entidad.)	
	Gastos de hotel y hospedaje ocasionados por el desplazamiento de agentes artísticos, culturales a la cual va dirigido el proyecto a destinos diferentes a su lugar habitual de

Gastos de transporte y hospedaje	trabajo y/o residencia, para participar en el montaje de actividades necesarias para el desarrollo del proyecto y que se hayan determinado en el presupuesto que hace parte integral de Convenio que se suscriba.
Gastos de alimentación	Gastos necesarios para atender la alimentación del equipo de trabajo y población beneficiaria según las características y actividades del proyecto y que se hayan determinado en el presupuesto que hace parte integral de Convenio que se suscriba.
Gastos de alquiler	Gastos destinados a atender el pago del alquiler de instrumentos, vestuario, escenografía, equipos audiovisuales, sonido e iluminación tales como: cámaras, equipos de cómputo, equipos de video beam, equipos de sonido, implementos deportivos, entre otros, que no sean de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro o de sus directivos y sean necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto en alguna de sus etapas.
	Gastos originados en el alquiler de los espacios que no sean de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro o de sus directivos y sean necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto, tales como: escenarios, aulas, auditorios, entre otros.
	Gastos originados en la producción y logística requerida para el evento (carpas, tarimas, plataformas, vallas de separación y vallas de contención, alquiler de baños requeridos para el montaje o necesarias para la ejecución de actividades del proyecto; el montaje de las escenografías y/o exposiciones requeridas como complemento en el desarrollo de las actividades del proyecto en alguna de sus etapas, los cuales se deben detallar según el cronograma y actividades previstas en el proyecto que se ejecute.
Gastos de divulgación, piezas comunicativas, aspectos documentales y licencias o permisos.	**Gastos de divulgación:**
	Gastos necesarios para la divulgación de las actividades del proyecto, tales como: cuñas radiales, comerciales, avisos de prensa, entre otros.
	Gastos de piezas comunicativas:
	Gastos originados con el diseño e impresión de las piezas comunicativas (afiches, pendones, volantes, entre otros), así como material de divulgación a través de herramientas informáticas. Deben especificarse las características técnicas de dicho material y su correspondiente valor
	Gastos de duplicación de documentos:
	Gastos en que incurre la organización para fotocopiar o duplicar guías pedagógicas, documentos metodológicos, entre otros, necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto. En todo caso, es de obligatorio cumplimiento que se garantice el respeto de las normas de derecho de autor aplicables en cada caso.
	Gastos de trámite de permisos:
	Gastos destinados para la ejecución de un evento masivo o que requiera permisos necesarios ante las entidades competentes para el desarrollo del proyecto.
	Gastos derechos de autor y licenciamiento:
	Gastos destinados para el pago por concepto de derechos de uso de obras y licenciamientos en ejecución del proyecto, cuando haya lugar a ello y que se requiera en cumplimiento de las normas vigentes establecidas para tal fin.
No se podrá cubrir con el recurso público	
1. Diseño del proyecto	
2. Legalización del contrato o convenio	

3.	Gastos de funcionamiento de la ESAL, que corresponden a costos fijos
4.	Servicios públicos
5.	Nómina de la ESAL, que no se dedique de manera exclusiva a la ejecución del contrato o convenio
6.	Alquiler de espacios propios de la ESAL o de sus integrantes.
7.	Hipotecas, prendas, multas, sanciones o medidas cautelares en contra de la ESAL.
8.	Honorarios de revisor fiscal, ni de contador, en los casos en que no estén vinculados por nómina.
9.	Compra de equipos de cómputo, celulares, video, útiles y equipos de oficina, servicio de teléfono celular e internet.
10.	Textos o publicaciones de la ESAL, salvo que se el objeto del proyecto así lo prevea
11.	Imprevistos
12.	Mercadeo y publicidad de la ESAL
13.	Costos por carga impositiva a cargo del contratista o asociado según corresponda. (impuestos, tasas y contribuciones)

La presente matriz se elabora con atención puntual a los contenidos del decreto 092 de 2017, y de manera particular a lo dispuesto por el Consejo de Estado en relación con la demanda de nulidad contra este decreto, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003).

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO